



JUNTA NACIONAL
PRESIDENCIA

CIRCULAR PR 14/08

PARA : Señores Presidentes de Consejos Regionales

ASUNTO : CUMPLIMIENTO CON EL REGLAMENTO GENERAL DE LA JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS DE CHILE

FECHA : Santiago, 14 de marzo de 2014

Señores Presidentes de Consejos Regionales:

1. Considerando que el Reglamento General de Bomberos de Chile fue aprobado por el Directorio Nacional en su sesión Extraordinaria N°349 de 21 de octubre de 2011 y aprobado en la Quincuagésima Sesión Ordinaria de Asamblea Nacional de Bomberos de Chile, celebrada el día 23 de Junio del año 2012, se hace necesario recordar a los señores Presidentes de los Consejos Regionales, con carácter de prioritario, que se debe dar cumplimiento a sus disposiciones, especialmente a las contenidas en los artículos Vigésimo Octavo y Trigésimo Segundo del Reglamento, que señalan expresamente:

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. De las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de los Consejos Regionales. Los Consejos Regionales sesionarán de manera ordinaria a lo menos cada tres meses a año en día, lugar y hora que cada uno de ellos determine en el primer trimestre de su primera sesión anual. Sin embargo, estas sesiones ordinarias podrán reducirse a dos anuales siempre que en tal acuerdo se pronuncie la mayoría absoluta de los Cuerpos de Bomberos que integren el Consejo Regional. Extraordinarias serán las sesiones cuando fueren convocadas por el Presidente del Consejo Regional o lo requieran los miembros que representen a lo menos una cuarta parte de los Cuerpos de Bomberos miembros y en estas solo podrán tratarse los asuntos o materias indicados en la convocatoria.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. De las deliberaciones y acuerdos de toda sesión del Consejo Regional o Consejos Regionales, se dejará constancia en acta, redactadas por el Secretario Regional, sometidas a la consideración del Consejo y aprobada por estos, las que serán firmadas por el Presidente, Secretario y tres miembros a lo menos, designados al efecto. Si por cualquier evento, como el fallecimiento de alguno de los llamados a firmar el Acta respectiva, o bien, si uno de ellos se encontrare imposibilitado por cualquier causa para la firma, se dejará constancia a pie de ella la circunstancia





JUNTA NACIONAL
PRESIDENCIA

respectiva de impedimento. **Copia de estas Actas serán remitidas, dentro de las cuarenta y ocho horas después, firmadas, a todos los Cuerpos de Bomberos de la región y al Directorio de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.**

2. En consecuencia, señores Presidentes Regionales, para honrar las disposiciones del Reglamento General de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, solicitamos arbitre los medios a fin de que este reglamento se cumpla cabalmente.

Saludan a usted,


Raúl Bustos Zavala
Secretario Nacional




Miguel Reyes Núñez
Presidente Nacional



MRN/RBZ/fgv/ccz

